

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00203  
DEMANDANTE: LUZ MARINA CRUZ PULIDO  
DEMANDADOS: NAIRO ESPITIA Y OTRO

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a los demandados con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 095 hoy 23 de septiembre de 2020.  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ GARO  
SECRETARIA